

Señor
ANONIMO
rosalbamunera@hotmail.com
CL 10 A 80 00

Decisión empresarial No. 1745989 emitida el día 17 de octubre de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1810906 del día 2 de octubre de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición, donde el usuario manifiesta:

Buenas tardes ,no estoy de acuerdo con la respuesta que envían, ya que las fotos que se adjuntan , no son actuales, se evidencia que son viejas adjunto las fotos tomadas el día de hoy . Las basuras en el lugar son una constante , por eso acudimos a ustedes para que nos ayuden . Se que se debe respetar frecuencias pero desafortunadamente , las personas de los alrededores lo cogieron de basurero. La dirección que di es cercana a onde se están botando los escombros y basura.

Por eso se solicita un contenedor , ubicado estratégicamente así, como en los barrios aledaños o vecino

O por favor orientar para saber a donde mas nos podemos dirigir .

Agradezco igualmente por responder.

Ojal las frecuencias de barrio se haga mas seguida, vienen cada 15 dias y eso .

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el **PQR 1810906**:

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Quedó sitio limpio.



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

Para finalizar, se informa que en relación al contenedor solicitado Ciudad Limpia brinda respuesta desde el área operativa por medio del **PQRS 1802074** para su validación y conocimiento.

DECISIÓN.

1.INFORMAR: Que se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Quedó sitio limpio.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS